

CONTRATO DE SUMINISTRO No 49 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MORA ULISES MARTINEZ MORA

02 FEB 2012

Entre los suscritos, **GIOCONDA PIÑA ELLES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía de 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION, EL ICFES**, empresa estatal de carácter social vinculada al Ministerio de Educación Nacional identificada con el NIT 860.024.301-6, de una parte, y de otra **ULISES MARTINEZ MORA**, identificado con cedula de extranjería 111.080 y nit 650.053.527-5 propietario del establecimiento de comercio **SERVICENTRO ESSO AVDA TERCERA**, con matricula mercantil No 00196985 del 14 de septiembre de 1983, según certificado de matrícula de persona natural que se anexa a la oferta presentada el 31 de enero de 2012 que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad: *"...El ICFES cuenta con un parque automotor para el cumplimiento de funciones de apoyo a las diferentes áreas del Instituto. A la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales le asiste la obligación de garantizar el correcto funcionamiento de estos bienes, por lo que requiere contratar el suministro de combustible para los rodantes y de ACPM para la planta eléctrica de propiedad del ICFES, así como realizar procedimientos menores de mantenimiento (cambio de aceite, engrase, lavado de motor, despinche, entre otros, alineación, sincronización, cambio de pastillas de frenos, etc.). Por las consideraciones expuestas se hace necesario contratar el suministro del combustible y el servicio del mantenimiento cuando se requiera para el parque automotor así como el suministro de ACPM para la planta eléctrica con una estación de servicio que cuente con gasolina certificada y de alta calidad y con experiencia en la prestación de estos servicios."* **2.** Que por lo expuesto, el día 27 de enero de 2012 se dio apertura al proceso de selección directa ICFES-SD-001-2012, cuyo objeto fue *"... suministrar combustible de gasolina corriente, diesel y otros para el parque automotor del ICFES que se realizará mediante el sistema de control GPR- IBOTTOM (microchip) o similar para el tanqueo de vehículos, con protector de seguridad, de tal forma que no pueda ser retirado del vehículo, de acuerdo a los requerimientos del ICFES y conforme a la propuesta presentada por el Contratista..."*, con un plazo de ejecución hasta el 31 diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE M/L (\$33.468.000.00)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 68 de 2012. **3.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 31 de enero de 2012, se presentó una (1) propuestas así: **ULISES MARTINEZ MORA**. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de la oferta presentada, y el día 01 de febrero de 2012 se generó el informe el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de **ULISES MARTINEZ MORA** con **200 puntos**, y teniendo en cuenta que es la única oferta y que se ajusta a las necesidades del Instituto **4.** Que mediante Resolución No. 000092 del 02 de febrero de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-001-2012 a **ULISES MARTINEZ MORA**. **5** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 68 de 2012. **6** La presente contratación se

CONTRATO DE SUMINISTRO No 49 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MORA ULISES MARTINEZ MORA 10 2 FEB 2012

encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece "... El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo **SELECCIÓN DIRECTA**, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual..."

En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete para con el ICFES a suministrar combustible de gasolina corriente, diesel y otros para el parque automotor del ICFES que se realizará mediante el sistema de control GPR- IBUTTON (microchip) o similar para el tanqueo de vehículos, con protector de seguridad, de tal forma que no pueda ser retirado del vehículo, de acuerdo a los requerimientos del ICFES y conforme a la propuesta presentada por el Contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a 1. Suministrar gasolina corriente al parque automotor del ICFES y ACPM a la planta eléctrica de emergencia, de acuerdo con los requerimientos del Instituto. 2. Suministrar el combustible cumpliendo con la siguiente Norma Técnica.

TIPO DE COMBUSTIBLE NORMA TÉCNICA COLOMBIANA

Corriente NTC 1380

ACPM NTC 1438

3. El contratista suministrará gasolina corriente para los vehículos y deberá cumplir como mínimo con las siguientes actividades: - El suministro a los vehículos del parque automotor del Instituto será de gasolina corriente. - Contar con el sistema de control GPR- IBUTTON (microchip) o similar para el tanqueo de vehículos, con protector de seguridad, de tal forma que no pueda ser retirado del vehículo. - Aportar cada dos (2) meses la certificación de la debida calibración de los surtidores y registradoras anexando certificación vigente con una fecha de expedición no superior a dos (2) meses, con respecto a la fecha de suscripción del contrato, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio u otra entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía. Garantizar bajos niveles de agua e impurezas (borras) acumuladas en los tanques de almacenamiento del combustible. -

Cumplir con las normas establecidas y con los reglamentos técnicos aplicables a las estaciones de servicio que suministran los diferentes tipos de combustible requeridos en este proceso de contratación. 4. Contar con una (1) isla en las estaciones de servicio que surtirá Gasolina Corriente y Extra. La isla deberá contar con el sistema de control GPR 1000 o similar. 5. Mantener la instalación del control sistematizado por medio de chip o código de barras, que no implique la utilización de medios manuales. Este medio esta instalado sin excepción en cada uno de los vehículos del Instituto, sin costos adicionales para la Entidad. El control sistematizado por medio de chip o código de barras, deberá permitir, como mínimo programar: - La fecha y hora de tanqueo. - La cantidad y el tipo de combustible suministrado. - Valor del abastecimiento. - Valor por galón de combustible. - Número de

fac

CONTRATO DE SUMINISTRO No 49 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MORA ULISES MARTINEZ MORA 02 FEB 2012

chasis del vehículo. - Las placas del automotor. - El kilometraje en el momento de aprovisionar, verificado por el empleado de la estación de servicio. - Nombre del conductor del vehículo. 6. Mantener estricto control de verificación y cumplimiento de los servicios objeto del contrato. 7. Responder por la seguridad e integridad de los vehículos mientras se encuentren ubicados dentro del establecimiento del contratista en cumplimiento del servicio solicitado. 8. En cumplimiento del objeto del contrato el Contratista deberá prestar el servicio único y exclusivamente a los vehículos que el Instituto reporte, para tal efecto el ICFES entregará al Contratista una relación de las placas de los vehículos de su propiedad. El contratista asumirá toda responsabilidad por prestar servicios a vehículos y personas diferentes a las solicitadas por el supervisor del contrato. 9. Informar por escrito al supervisor del contrato sobre planteamientos o sugerencias que algún funcionario del ICFES, que atenten contra la moral o la ética, o el buen cumplimiento del objeto contratado. 10. Asignar e informar al ICFES el nombre de un empleado competente a su cargo que llevará la correcta ejecución del contrato. 11. Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía, así como el suministro prioritario de combustible para los vehículos del Instituto en casos de escasez de combustible en el mercado y el suministro de combustible las veinticuatro (24) horas del día. 12. Realizar reajuste al precio del combustible por galón en vigencia del contrato, únicamente cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. 13. Generar reporte mensual del servicio prestado, que incluya las sugerencias y recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los vehículos, dichos informes corresponderán a un listado en medio magnético y escrito en el cual se relacione como mínimo y discriminado por vehículo: - Cada uno de los abastecimientos cumplidos durante cada periodo. - Fecha del suministro. - Placa del vehículo. - Kilometraje del automotor al momento de abastecer. - Cantidad de galones suministrados, tipo de combustible y su costo en pesos colombianos. - Cada comprobante o baucher, que en su respaldo, deberá llevar nombre, firma y cédula de ciudadanía del conductor, del respectivo vehículo. El comprobante que no cuente con la firma por parte del conductor no será cancelado. - Análisis y sugerencias que permitan el aprovechamiento de los recursos asignados y las proyecciones sobre el comportamiento del contrato. 14. Permitir que el ICFES en cualquier tiempo realizase auditorias a fin de controlar el óptimo funcionamiento en el suministro de combustible, las cuales pueden ser en forma directa o indirecta. 15. Atender las orientaciones que durante la ejecución del contrato imparta el ICFES a través del Supervisor. 16. Realizar los mantenimientos autorizados conforme a la propuesta presentada con personal altamente calificado para tal fin para realizar el objeto del contrato. 17. Verificar la correcta operación de los automotores objeto de mantenimiento. 18. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender el objeto del contrato. 19. Mantener continuamente informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de actividades y promociones realizadas por la estación de servicio y o el distribuidor. 20. Mantener en vigencia del contrato los descuentos especiales ofrecidos en los términos de la cotización presentada por el Contratista. 21. Responder por los daños, averías o pérdidas que puedan sufrir los vehículos objeto del contrato durante los procedimientos de mantenimiento autorizados, realizando la debida reparación de los mismos. 22. Resolver las consultas que requiera el ICFES, con el fin de documentar la hoja

CONTRATO DE SUMINISTRO No 49 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MORA ULISES MARTINEZ MORA 02 FEB 12

de vida de los vehículos objeto del contrato. 23. Presentar en forma oportuna la factura o equivalente, para tramitar el correspondiente pago por parte del ICFES, anexando la certificación de paz y salvo por concepto de aportes a salud, pensiones y parafiscales, expedida por el representante legal o revisor fiscal, para efectos de realizar el pago de la factura correspondiente a los servicios prestados, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 24. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en forma oportuna dentro del término establecido y de conformidad con las calidades pactadas. 25. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Suministrar la base de datos de vehículos y conductores a los cuales se le va a prestar el servicio. 2. Exigir y verificar las certificaciones de calibración. 3. Impartir las debidas instrucciones para la ejecución oportuna y correcta de los servicios contratados. 4. Consultar al Contratista los aspectos técnicos necesarios que apoyen la actualización de la hoja de vida de los automóviles objeto del contrato. 5. Asumir los costos de transporte y demás en que se debe incurrir para abastecer en las instalaciones del ICFES la planta eléctrica de emergencia con el ACPM suministrado por el Contratista. 6. Recibir las actividades realizadas y las recomendaciones para el óptimo funcionamiento de los vehículos objeto del contrato. 7. Recibir y supervisar la oportunidad y calidad del servicio contratado. 8. Recibir los informes de los procedimientos de mantenimiento menores y realizar las acciones propuestas para garantizar al óptimo funcionamiento de los bienes objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$33.468.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el reporte mensual del servicio prestado por el Contratista y autorizado previamente por el Supervisor del contrato, discriminando el costo del combustible y el mantenimiento a los vehículos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula Vigésima Primera. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 68 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir

Mora

CONTRATO DE SUMINISTRO No 49 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MORA ULISES MARTINEZ MORA

02 FEB 2012

por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación

CONTRATO DE SUMINISTRO No 49 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MORA ULISES MARTINEZ MORA 02 FEB 2012

Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1 del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 68 de 2012 3. La invitación efectuada por el ICFES. 4. La aceptación



for


CONTRATO DE SUMINISTRO No 49 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y MORA ULISES MARTINEZ MORA

02 FEB 2012

de la invitación por parte del contratista 3) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

02 FEB 2012

<p> GICONDA PIÑA ELLES Secretaría General ICFES</p>	<p> MORA ULISES MARTINEZ Representante - CONTRATISTA</p>
---	---

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG - 
Elaboró: ADRIANA DIAZ IZQUIERDO